



Melissa Silié Ruiz
Intérprete Judicial
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

Yo, **MELISSA SILIÉ RUIZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio de mis funciones, mediante la presente **CERTIFICO**, que el documento descrito a continuación es una traducción fiel del documento originalmente en idioma inglés el cual ha sido traducido a idioma español a petición del interesado el cual indica lo siguiente:

PRÉSTAMO NÚMERO 9144-DO

CONTRATO DE PRÉSTAMO

(Préstamo para el Programa de Política de Desarrollo en apoyo a la respuesta de la República Dominicana a la crisis del COVID-19)

entre

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

[Sello del Ministerio de Hacienda en idioma español]



CONTRATO DE PRÉSTAMO

ACUERDO de fecha correspondiente a la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DOMINICANA (el "Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco") con el fin de proveer apoyo financiero al Programa (conforme a lo definido en el Apéndice de este Acuerdo).

Por Cuanto (A) dentro del contexto de la emergencia de COVID 19, el Banco ha decidido proveer financiamiento basándose, entre otros, en: (i) acciones que el Prestatario ya ha tomado bajo el Programa las cuales se encuentran descritas en la Sección I.A. del Anexo 1 de este Acuerdo; y (ii) el mantenimiento por el Prestatario de un adecuado marco de políticas macroeconómicas; y

(B) el financiamiento aquí establecido estará disponible para el Prestatario de conformidad con los términos de este Acuerdo para financiar cualquier gasto presupuestado (otro que no sea los Gastos Excluidos).

El Prestatario y el Banco por consiguiente acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I-CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (conforme definido en el Apéndice de este Acuerdo) aplican y forman parte de este Acuerdo.
- 1.02. Al menos que el contexto así lo requiera, los términos en mayúscula en este Acuerdo tendrán el significado ahí descrito en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Acuerdo.

ARTÍCULO II-PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario la suma de cien millones de Dólares (\$100,000,000), en la medida de que dicho monto sea cubierto de tiempo en tiempo a través de una Conversión de la Moneda ("Préstamo").
- 2.02. El Pago Inicial es de un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.
- 2.03. La Comisión por Compromiso es de un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el Balance No Retirado del Préstamo.
- 2.04. La tasa de interés es la Tasa de Referencia más el Diferencial Fijo o cualquier monto que aplique de conformidad con la Conversión; sujeto a la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.
- 2.05. Las Fechas de Pago son enero 15 y julio 15 de cada año.

[Sello del Ministerio de Hacienda en idioma español]



- 2.06. El monto principal del Préstamo deberá ser repagado de conformidad con el Anexo 2 de este Acuerdo.
- 2.07. No obstante las limitaciones establecidas en la Sección 5.05 de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá proveer inmediatamente al Banco dicha información relacionada con lo dispuesto en este Artículo II en la medida en que el Banco pueda, de tiempo en tiempo, requerir de manera razonable.

ARTÍCULO III-PROGRAMA

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso al Programa y a su implementación. A estos fines, y en adición a lo establecido en la Sección 5.05 de las Condiciones Generales:
- (a) El Prestatario y el Banco deberán de tiempo en tiempo, y a requerimiento de cualquiera de las partes, intercambiar ideas del marco de políticas macroeconómicas del Prestatario y el progreso alcanzado en la ejecución del Programa; y
 - (b) Sin limitación de lo establecido en el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario deberá informar de manera inmediata al Banco de cualquier situación que tenga el efecto de revertir materialmente los objetivos del Programa o cualquier acción tomada bajo el Programa incluyendo cualquier acción especificada en la Sección 1 del Anexo I de este Acuerdo.

ARTÍCULO IV-EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN

- 4.01. Las Condiciones Adicionales de Efectividad consisten en las siguientes, a saber, que el Banco esté satisfecho con el progreso alcanzado con el Prestatario en llevar a cabo el Programa y con la idoneidad del marco de políticas macroeconómicas.
- 4.02. La Fecha Límite Efectiva es la fecha de noventa (90) días luego de la Fecha de Firma (a menos que el Banco, luego de considerar las razones del retraso, establece una Fecha Límite Efectiva para fines de la Sección 9.04 de las Condiciones Generales).

ARTÍCULO V-REPRESENTANTES; DIRECCIONES

- 5.01. El Representante del Prestatario es el Ministro de Hacienda.
- 5.02. Para fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:
- (a) La dirección del Prestatario es:

[Sello del Ministerio de Hacienda en idioma español]



Ministerio de Hacienda
Av. México 45, Gazcue
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
República Dominicana; y,

(b) La Dirección Electrónica del Prestatario es:

Facsímil: 809-688-8838

5.03. Para fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) La dirección del Banco es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 de la Calle H, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América; y

(b) La dirección electrónica del Banco es:

Telex:
248423 (MCI) o
64145 (MCI)

Facsímil:
1-202-477-6391

Correo electrónico:
tsayed@worldbank.org

ACORDADO en la Fecha de Firma.

REPÚBLICA DOMINICANA

Por:

[Firma ilegible]

Representante Autorizado

Nombre: José Manuel Vicente
Cargo: Ministro de Hacienda
Fecha: 28 de septiembre de 2020

**BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

[Sello del Ministerio de Hacienda en idioma
español]



Por:

[Firma ilegible]

Representante Autorizado

Nombre: Tahseen Sayed

Cargo: Director del país

Fecha: 8 de septiembre de 2020

[Sello del Ministerio de Hacienda en idioma
español]



ANEXO 1

Acciones del Programa; Disponibilidad de los Desembolsos

Sección I. Acciones bajo el Programa

- A. Acciones Adoptadas bajo el Programa.** Las acciones tomadas por el Prestatario bajo el Programa incluyen lo siguiente:
1. El Prestatario ha autorizado el uso de procesos de emergencia para la compra y contratación de bienes, trabajos y servicios relacionados a la salud, conforme evidenciado por el Decreto No. 133-20 del 19 de marzo de 2020, enmendado por el Decreto No. 144-20 de fecha 2 de abril de 2020.
 2. El Prestatario ha creado una Comisión de Veeduría Ciudadana para el COVID-19 como un mecanismo para monitorear los procesos de compras y contrataciones para emergencias, conforme evidenciado en el Decreto No. 145-20 de fecha 5 de abril de 2020.
 3. El Prestatario, a través del Ministerio de Salud, ha adoptado un Plan de Contingencia de COVID-19 para responder de manera rápida al incremento del número de casos conforme evidenciado en la presentación de dicho Plan por Comunicación del Ministro de Salud MSP-DESP-0209-2020 de fecha 29 de mayo de 2020.
 4. El Prestatario, a través de la DGA, ha tomado medidas para liberar, durante el periodo de emergencia, del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en relación a importaciones de provisiones médicas, conforme evidenciado en la circular de la DGA de fecha 2 de abril de 2020.
 5. El Prestatario ha creado un fondo de asistencia solidaria temporal para empleados (FASE) para proveer soporte a trabajadores formales vulnerables del sector privado a los fines de compensar el impacto económico de la pandemia de COVID-19, conforme evidenciado por el Decreto No. 143-20 de fecha 5 de abril de 2020 enmendado por el Decreto No. 184-20 de fecha 29 de mayo de 2020
 6. El Prestatario ha creado de manera temporal el "Programa Quédate en Casa" para entregar transferencias de emergencia a amas de casa vulnerables, conforme evidenciado por la Resolución Administrativa No. 001-2020 del GCPS de fecha 26 de mayo de 2020.
 7. El Prestatario, a través de la DGII, ha aplazado los pagos de impuesto sobre la renta 2019 para contribuyentes individuales, conforme evidenciado por el Decreto No. 137-20 de fecha 23 de marzo de 2020 y las circulares de la DGII 21-20,23-20,37-20, 58-20 y 61-20.
 8. El Prestatario, a través de la DGII, ha aplazado el pago de impuestos de empresas a los fines de ayudar a los negocios a sobrellevar el impacto económico del COVID-19, conforme evidenciado en el Decreto No. 137-20 de fecha 23 de Marzo 2020, y las circulares de la DGII 21-20,23-20, 37-20, 49-20, 58-20 y 61-20.

[Sello del Ministerio de Hacienda en idioma español]



Sección II. Disponibilidad de los Desembolsos del Préstamo.

- A. General.** El Prestatario podrá retirar los desembolsos del Préstamo de conformidad con lo dispuesto en esta Sección así como aquellas instrucciones adicionales que pueda especificar el Banco mediante notificación al Prestatario.
- B. Asignación de los Montos del Préstamo.** El Préstamo (excepto por los montos requeridos para pagar la Comisión por Compromiso) es asignado en un tramo único de retiro, del cual el Prestatario podrá retirar los desembolsos del Préstamo. La asignación de los montos del Préstamo para estos fines es establecida en la siguiente tabla:

Asignaciones	Monto del Préstamo Asignado (expresado en USD)
(1) Tramo único de retiro	99,750,000
(2) Comisión por Compromiso	250,000
MONTO TOTAL	100,000,000

C. Condiciones para el Retiro del Tramo

1. Ningún retiro podrá ser realizado del Tramo de Retiro Único a menos que el Banco esté satisfecho con: (a) cómo se está llevando a cabo el Programa por el Prestatario; y (b) la idoneidad del marco de la política macroeconómica del Prestatario.

D. Depósito de Montos del Préstamo.

1. No obstante lo dispuesto en la Sección 2.03 de las Condiciones Generales:
 - (a) previo a remitirle al Banco el primer requerimiento de retiro de la Cuenta del Préstamo, el Prestatario deberá notificar al Banco las siguientes dos cuentas especializadas las cuales deberán mantenerse en los términos y condiciones aceptables para el Banco: (i) una cuenta especializada en Dólares ("Cuenta Especializada en Moneda Extranjera"); y (ii) una cuenta especializada en Pesos Dominicanos ("Cuenta Especializada en Moneda Local"); y
 - (b) todos los retiros de la Cuenta de Préstamo deberán ser depositados por el Banco en la Cuenta Especializada en Moneda Extranjera, el Prestatario deberá depositar un monto equivalente en la Cuenta Especializada en Moneda Local.
2. El Prestatario, dentro de los treinta (30) días luego del retiro del Préstamo de la Cuenta del Préstamo, deberá reportar al Banco: (a) la suma exacta recibida en la Cuenta Especializada en Moneda Extranjera; (b) los detalles de la cuenta en la cual será acreditado el equivalente en Pesos Dominicanos de los beneficios del Préstamo; (c) la evidencia de que un monto equivalente ha sido contabilizado en los sistemas presupuestarios del Prestatario; y (c) una declaración de ingresos y egresos de la Cuenta Especializada en Moneda Extranjera.

E. Auditoría. A requerimiento del Banco, el Prestatario deberá:

[Sello del Ministerio de Hacienda en idioma español]

1. tener las Cuentas Especializadas auditadas por un auditor independiente aceptable al Banco, de conformidad con los estándares de auditoría consistentes y aceptables para el Banco;
 2. entregar al Banco lo antes posible, pero en cualquier caso antes de seis meses contados a partir de la fecha en que el Banco ha requerido dicha auditoría, una copia certificada de dicho reporte de auditoría, en dicho alcance y en dichos detalles que el Banco pueda requerir razonablemente, y hacer dichos reportes disponibles públicamente de manera oportuna y en una forma aceptable para el Banco; y
 3. entregar al Banco cualquier otra información concerniente a las Cuentas Especializadas y su auditoría conforme a lo que el Banco pueda requerir razonablemente.
- F. Fecha de Cierre.** La Fecha de Cierre es 31 de Marzo de 2021 (o cualquier otra fecha que sea establecida por el Banco, debido a una solicitud del Prestatario, mediante notificación a las Partes del Préstamo).



[Sello del Ministerio de Hacienda en idioma español]

ANEXO 2

Compromiso Relacionado a la Amortización del Programa de Repago- Apartado de Repago

El Prestatario deberá repagar el monto principal del Préstamo en su totalidad el 15 de enero de 2040.



[Sello del Ministerio de Hacienda en idioma
español]



APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. "COVID-19" significa la enfermedad del coronavirus causada por el nuevo coronavirus 2019 (SARS-CoV-2).
2. "Cuentas Especializadas" significa la Cuenta Especializada en Moneda Extranjera y la Cuenta Especializada en Moneda Local.
3. "DGA" significa *Dirección General de Aduanas* del Ministerio de Hacienda del Prestatario.
4. "DGII" significa *Dirección General de Impuestos Internos* del Ministerio de Hacienda del Prestatario.
5. "Pesos Dominicanos" significa la moneda de curso legal del Prestatario.
6. "Cuenta Especializada en Moneda Extranjera" significa la cuenta referida en la Parte D.1(a) de la sección II del Anexo 1 a este Acuerdo.
7. "GCPS" significa *Gabinete de Coordinación de Política Social*, el Gabinete del Prestatario para la Coordinación de Políticas Sociales.
8. "Condiciones Generales" significa "Las condiciones generales de financiamiento BIRF del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) condiciones generales para la financiación de la política de desarrollo", de fecha 14 de diciembre de 2018.
9. "ITBIS" significa *Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios*.
10. "Cuenta Especializada en Moneda Local" significa la cuenta referida en la Parte D.1(b) de la Sección II del Anexo 1 a este Acuerdo.
11. "Programa" se refiere al programa de objetivos, políticas y acciones establecidas o referidas en la carta fechada 3 de junio de 2020 del Prestatario al Banco, declarando el compromiso del prestatario de ejecución del Programa, y solicitando asistencia del Banco en apoyo del Programa durante la ejecución y que comprende las medidas adoptadas, incluidas las establecidas en la Sección 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo, y las medidas que han de adoptarse consistente con los objetivos del programa.
12. "Fecha de Firma" significa la última de las dos fechas en la cual el Prestatario y el Banco suscribieron este Acuerdo y dicha definición aplica a todas las referencias de la "fecha del Contrato de Préstamo" en las Condiciones Generales.
13. "Tramo único de Retiro" significa la cuantía del préstamo asignado a la categoría titulada "Tramo único de Retiro" en el cuadro que figura en la Parte B de la sección II del Anexo 1 del presente Acuerdo.

[Sello del Ministerio de Hacienda en idioma español]

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente traducción, marcada con el No. 033-2020, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1º) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Melissa Silié Ruiz
Melissa Silié Ruiz
Interprete Judicial

